



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI, Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO DE LA FAMILIA SOTA Y LA NAVIERA “SOTA Y AZNAR”

64/2023 IL – DDLCN
NBNC_CCO_3147/23_11

I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Cultura y Política Lingüística se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo el preceptivo informe de legalidad en relación al borrador del Modelo de Convenio de Colaboración enunciado.

Además del borrador del texto del convenio, se acompaña a la solicitud de informe la siguiente documentación:

- Memoria justificativa, suscrita por el Director de Patrimonio Cultural.
- Informe jurídico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural.
- Propuesta de Acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.
- Memoria técnica complementaria suscrita por el Director de Patrimonio Cultural.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación, ambos, con el artículo 7.1 i) del

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. OBJETO

Los antecedentes del borrador estudiado, además de la cláusula primera, ilustran correctamente el objeto último que rige la necesidad de establecer un ámbito de actuación conjunto entre las Administraciones Públicas firmantes.

De esta manera, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Diputación Foral de Bizkaia, acuerdan suscribir un modelo de convenio de colaboración para establecer un marco de colaboración y coordinación entre ambas administraciones, con el fin de proceder a la reconstrucción, catalogación, digitalización y difusión del archivo de la familia Sota.

III. LEGALIDAD

A.- Marco legal

Los términos en que se concreta el contenido de las bases de colaboración entre las Administraciones Públicas firmantes se presentan bajo la denominación de convenio de colaboración.

La regulación general de los convenios se contiene en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP). Concretamente, en su Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

Las notas características de los convenios, a resultas de lo previsto en esta disposición legal, encajan esencialmente con el contenido y la estructura del texto informado. En este sentido, constatamos que la materia objeto de acuerdo se ajusta a la definición prevista en el art. 47.1, tanto en su vertiente positiva –acuerdo con efectos jurídicos adoptado por las administraciones públicas -, como en su vertiente negativa –no es un mero protocolo general de actuación, ni contiene una prestación propia de los contratos-.

Por lo demás, estaríamos en presencia de un convenio de los denominados por el art. 47.2 a) como interadministrativos, firmados entre dos o más Administraciones Públicas, que encauza la consecución de determinadas actuaciones que tienen como finalidad la reconstrucción digital del archivo de la familia Sota, lo que redundará en el mejor conocimiento y difusión del Patrimonio Documental de Euskadi.

Así mismo, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, regula el régimen jurídico de los convenios y protocolos generales en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65.

El texto proyectado encaja con claridad en la definición que dispone el art. 54.1, por lo que habrá de estarse al régimen concreto que define el resto de este articulado y que iremos detallando en los apartados correspondientes.

B.-. Ámbito subjetivo

La parte expositiva del borrador dispone con claridad acerca de la competencia que habilita a las partes para la suscripción del presente convenio, en función de las responsabilidades que legalmente ostenta cada una sobre el ámbito material concernido.

Tales responsabilidades se definen con detalle y completitud suficiente en la parte expositiva y se reproducen en el informe jurídico del Departamento, que por ello no deben ser reiteradas en este informe.

Teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo del convenio comprende entidades previstas en el art. 55.1 b) del decreto 144/2017, como es la Diputación foral de Álava, ha de concluirse que se reserva al Consejo de Gobierno la competencia para autorizar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de un convenio como el que nos ocupa.

En lo que se refiere a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE), la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad (artículo 62 Decreto 144/2017). En este sentido, se anexa el documento con la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno, y se constata que se autoriza al Consejero de Cultura y Política Lingüística para su suscripción.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Decreto 144/2017, el convenio se suscribirá con posterioridad a su autorización por el Parlamento Vasco, por lo que sería conveniente suprimir la referencia a la fecha de la firma del convenio prevista en la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno a fin de evitar equívocos.

C.-. Examen del clausurado

Haciendo un repaso de los contenidos que debe albergar un convenio, con referencia al art. 49 LRJSP, se observa un cumplimiento general adecuado de los mismos.

Además de los aspectos ya analizados (objeto, competencia...), el resto de cuestiones que se acuerdan integradas por los compromisos adquiridos por

las partes, la creación de una comisión de seguimiento, verificación y control, el régimen de vigencia, modificación, denuncia y extinción del Convenio, son acordes con los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Finalmente, si bien tanto el borrador del texto informado como la memoria justificativa que acompaña al mismo, señalan que la suscripción del convenio no generará gasto alguno para las partes, este extremo debiera ser verificado por la Oficina de Control Económico. Toda vez que, tal y como afirma el informe jurídico departamental, si bien la suscripción del convenio no exigirá atender compromisos económicos, las actuaciones materiales que deberán realizar las partes con base en lo conveniado si pueden suponer un coste para la Administración General de la CAE.

CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el borrador de convenio sometido a nuestra consideración.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria- Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.